

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: **MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO**
Demandado: **SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO**
Vinculado: **AFP COLFONDOS**
Radicado No.: 05001-41-05-005-2021-00454-00
Asunto: No accede a solicitud.

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO** contra **SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO**, proceso al cual fuera vinculado la **AFP COLFONDOS**, el apoderado judicial de la parte vinculada AFP COLFONDOS presenta a través de correo electrónico del día 28 de abril de 2022, recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de abril de 2022 y publicado por Estado del día 27 de abril de 2022, el cual rechazó de plano la demanda de reconvención propuesta en contra de la señora SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO, recurso presentado dentro de los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Manifiesta el apoderado de la AFP COLFONDOS que su representada hizo la devolución de saldos de buena fe a la demandada señora SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO y el cual solicita la aquí demandante MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO, por lo que en el hipotético caso de una demanda condenatoria, la AFP se vería en la obligación de devolver los saldos de su propio patrimonio, sin poder ejercer ninguna acción en contra de la señora SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO, por ser proceso de única instancia, por lo que solicita se revoque la decisión y proceda el Despacho a admitir la demanda de reconvención.

Al respecto cabe señalar que no es posible acceder a la petición de la apoderada de la AFP COLFONDOS con base en los mismos argumentos dados en el recurrido auto de fecha 25 de abril de 2022, pues pretende dársele un sentido distinto a la norma consagrada en el artículo 371 del Código General del Proceso, ya que dicha norma es clara en señalar que la demanda de reconvención va dirigida en contra del demandante,

que en este caso sería la señora MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO, puesto que la señora SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO es la demandada dentro del proceso de la referencia, de lo que no es necesario demasiadas deducciones jurídicas para determinar que lo solicitado por la AFP COLFONDOS es improcedente jurídicamente, por lo que no se accede a reponer el auto de fecha 25 de abril de 2022.

Asimismo, conforme al poder allegado a través de correo electrónico del día 20 de abril de 2022, se le reconoce personería judicial al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 267.511 e identificado con cédula de ciudadanía 1.016.019.370, como apoderado judicial de la vinculada AFP COLFONDOS en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, _____ de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **259430f3067e4e66b0fce2fe63e3686ce5cd0e8c6bac70af818bb9d5a9bf6ff6**

Documento generado en 02/05/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>